



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
(Querellada)

-Y-

Unión Independiente Auténtica de Empleados
de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
(Querellante)

CASO: CA-2013-20

CÍTESE ASÍ: 2016 DJRT 17

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947 el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 6 de junio de 2013, el señor Luis Núñez Tirado, Presidente del Capítulo de Guayama de la Unión Independiente Auténtica (UIA-AAA), en adelante, la parte querellante, presentó un (1) Cargo por prácticas ilícitas de trabajo, contra el patrono de referencia.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

“La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo al negarse a cumplir con lo establecido en el Artículo XIX Beneficio en Reconocimiento por Años de Servicio en la Autoridad.

La Autoridad cesantó al Querellante basándose en la determinación de la Administración del Sistema de Retiro la cual fue posteriormente revocada, haciendo efectivo el retiro del mismo a la fecha del 23 de mayo de 2011.

La Autoridad arbitraria y caprichosamente se negó a cumplir con las instrucciones impartidas por Retiro en la comunicación del 22 de mayo de 2011.

El Querellante alega que el Patrono se niega a cumplir con el pago de las bonificaciones correspondientes por años de servicios en la AAA. Cabe señalar que el Querellante sometió la documentación correspondiente según le instruyera Retiro y al día de hoy la Autoridad no se ha expresado sobre su reclamo. Con ésta actitud la Autoridad incumple con las disposiciones del Convenio Colectivo y

con las claras instrucciones, disposiciones y recomendaciones de la Administración del Sistema de Retiro en su decisión sobre el caso del Querellante.

Por todo lo antes expuesto le solicitamos a ésta Honorable Junta que encuentre incursa a la AAA de violar el Convenio Colectivo, cumpla con el pago correspondiente a las bonificaciones por años de servicio, acate la determinación de Retiro, así como cualquier otro remedio que en derecho proceda."

De conformidad con la Sección III, Regla 305, del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7947 se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

La División de Investigaciones de esta Junta realizó una investigación sobre los hechos que presenta el caso de referencia. La misma reveló, lo siguiente:

1. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica a proveer a la ciudadanía servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o cualquier otro servicio.

2. La Autoridad es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. En la Autoridad, se han establecido dos (2) unidades apropiadas a los fines de negociar convenios colectivos con ésta. Estas son: Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA) y la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (HIEPA). Actualmente, ambas uniones cuentan con convenios colectivos vigentes y negociados con la Autoridad.

3. El caso fue asignado el 11 de junio de 2013 con instrucciones de investigar la controversia presentada en el Cargo de referencia y rendir el presente informe de investigación.

4. A las partes se les concedió hasta el 2 de julio de 2013 para presentar sus contenciones escritas en apoyo a sus respectivas posiciones.

ANÁLISIS

Luego de recibir las posiciones escritas de las partes nos arrojan luz sobre la controversia de esta querella.

El 20 de diciembre de 2011, la AAA le notificó al querellante la intención de cesarlo de su empleo en la AAA, por no haberse presentado a trabajar. El 9 de febrero de 2012, se celebró la audiencia citada y el querellante compareció con el Representante de la UIA,

quien fue el Presidente del Capítulo al cual pertenecía el querellante, Sr. Luis Nuñez Tirado.

El 11 de mayo de 2012, la UIA mediante el Sr. Luis De Jesús, Vicepresidente, presentó una querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje a favor del querellante Gerardo Olmeda Rodríguez, por la violación del Artículo XIX entre otros reclamos. El 13 de marzo de 2012, la AAA cesó de empleo al Sr. Gerardo Olmeda Rodríguez.

El 14 de mayo de 2012, la Administración de los Sistemas de Retiro, en adelante "la ASR", en respuesta a la reconsideración del querellante la ASR le denegó la solicitud de incapacidad ocupacional y le notificó que le concedió una incapacidad no ocupacional.

El 25 de enero de 2013, la AAA y la UIA suscribieron una Estipulación efectiva el 1 de enero de 2012, la cual enmendó las disposiciones del convenio colectivo en el Artículo XIX-Beneficios en Reconocimiento de Años de Servicio a la Autoridad, la sección de los acuerdos recoge cinco (5) incisos que leen de la siguiente manera:

"ACUERDAN

- 1. Incorporar como parte del Artículo XIX, Inciso D los siguientes condiciones para recibir el pago de la bonificación de una y media (1 ½) de sueldo por cada año de servicio hasta un máximo de \$2,000:*
- a. A los empleados que renuncien para acogerse exclusivamente a los beneficios de seguro social.*
 - b. A los empleados que por recomendación de un Médico Especialista privado renuncia a su empleo por incapacidad y no le aprueban los beneficios del seguro social ni le conceden pensión por incapacidad del Sistema de Retiro de los Empleados del E.L.A.*
- 2. La efectividad será a partir del 1 de enero de 2012.*
- 3. La AAA pagará la bonificación correspondiente a aquellos empleados cesados por incapacidad conforme al Procedimiento de la Autoridad a partir del 1 de enero de 2012 que hayan radicado una querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje.*
- 4. La UIA deberá proveer a la Autoridad un listado de las querellas relacionadas con el inciso 3.*

5. Una vez la Autoridad pague y presente la evidencia correspondiente, la UIA deberá proceder con el retiro con perjuicio de la querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje. Copia del escrito de retiro de la querrela deberá ser provisto a la Autoridad.”

De la evidencia provista por las partes se desprende que la parte querellante tenía una condición que lo incapacitó de asistir a su trabajo por lo cual el 20 de diciembre de 2011, el patrono le notificó la intención de cesarlo de su empleo en la AAA, por no haberse presentado a trabajar. La AAA le concedió el debido proceso y tuvo una audiencia el 9 de febrero de 2012 a la que compareció acompañado del Presidente del Capítulo de Guayama, Sr. Luis Núñez Tirado.

De la evidencia se desprende que el querellante fue cesanteado de empleo el 20 de diciembre de 2011. El 14 de mayo de 2012 la Administración de los Sistemas de Retiro le concedió una incapacidad no ocupacional al querellante.

De la prueba presentada por las partes quedó comprobado que las partes acordaron una Estipulación que enmendó los términos del Artículo XIX- Beneficios en Reconocimiento de Años de Servicio a la Autoridad, dicho acuerdo se firmó el 25 de enero de 2013, con efectividad el 1 de enero de 2012

De toda la evidencia recopilada se desprende que cuando el querellante estaba fuera de su empleo ya las disposiciones de la estipulación del 25 de enero de 2013, estaban vigentes. El 14 de mayo de 2012, la ASR le había concedido la pensión por incapacidad y a esa fecha ya la Estipulación que enmienda las disposiciones del convenio colectivo estaba vigente.

Es preciso señalar que el querellante tenía radicada una querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje como indica el inciso 3 de la estipulación y figura en el listado de los cesanteados conforme el inciso 4 de la estipulación.

Analizando todo lo anterior, concluimos que el Patrono no violó Artículo XIX del convenio colectivo en cuanto a la implementación del pago del Beneficio en Reconocimiento por Años de Servicio en la Autoridad, la AAA remitió el pago con la cuantía estipulada. Somos de opinión que al querellante le aplican las disposiciones de la referida estipulación del 25 de enero de 2013, ya que el mismo fue cesado de su empleo el

13 de marzo de 2012, fecha en que la estipulación ya estaba vigente y la misma enmendó las disposiciones del convenio colectivo en ese Artículo. Además, el querellante forma parte del listado de empleados cesanteados por haber tenido vigente una reclamación ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de mérito.

5PC
Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de mayo de 2016.

Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
Apartado 7066
San Juan, Puerto Rico 00917-4310
obed.morales@acueductospr.com
2. Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA)
Calle Mayagüez #49
San Juan, Puerto Rico 00917-4902
pedroirene.uia@gmail.com

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de mayo de 2016.

Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta



